

FARMACIA+ MEDICA TIMOTES 2, C.A

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO MERIDA
 RM No. 379
 213° y 165°
 Abog. NARDY YOHANNA VERA MARQUEZ, REGISTRADOR
 CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo 17- A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO MERIDA. Número: 1 correspondiente al año 2024**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

379-48054

ESTE FOLIO PERTENECE A:

FARMACIA+ MEDICA TIMOTES 2, C.A

Número de expediente: 379-48054

CIUDADANA

REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
 SU DESPACHO

Yo, FRAN DANIEL PATRUYO SOCAS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-19902039, de estado civil SOLTERO, de ocupación Abogado, domiciliado en la ciudad de Mérida, estado Mérida y civilmente hábil, debidamente autorizado por la clausula VIGESIMA OCTAVA del acta Constitutiva y Estatutaria de la Sociedad Mercantil FARMACIA + MEDICA TIMOTES 2, ante usted muy respetuosamente ocurro para presentarle el original del Documento Constitutivo de la misma, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que a la vez sirva de Estatutos Sociales. Ruego a usted que una vez cumplidos con los requisitos legales se sirva ordenar la inscripción, fijación y registro, se abra el expediente de la compañía y se me expida una (01) copia certificada a los fines de dar cumplimiento del Artículo 215 del Código de comercio y demás actos de Ley.- En la ciudad de Mérida, estado Mérida, a la fecha de su presentación. FRAN DANIEL PATRUYO SOCAS V-19902039 REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO MERIDA RM No. 379 213° y 165° Jueves 29 de Febrero de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) FRAN PATRUYO IPSA N.: 295651- se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO 17-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO MERIDA. Derechos pagados BS: 7373.17 Según Planilla RM No. 37900384863 La identificación se efectuó así Fran Daniel Patruyo Socas C.I: V-19902039 Abogado Revisor NARDY YOHANNA VERA MARQUEZ REGISTRADOR Abog. NARDY YOHANNA VERA MARQUEZ ESTA PAGINA PERTENECE A:FARMACIA + MEDICA TIMOTES 2, C.A Número de expediente: 379-48054 CONST Nosotras: EZIO JESUS PAREDES MENDEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-18097837, de estado civil SOLTERO, de ocupación comerciante, domiciliado en la ciudad de Timotes, estado Mérida, y civilmente hábil, JAVIER ENRIQUE BALZA MEZA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V- 17663755, de estado civil SOLTERO, de ocupación comerciante, domiciliado en la ciudad de Timotes, estado Mérida, y civilmente hábil, FRANCIS YERITZEL PIMENTEL LEAL, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-23777599, de estado civil SOLTERA, de ocupación comerciante, domiciliada en la ciudad de Valera, estado Trujillo, y civilmente hábil; por medio del presente documento declaramos: Hemos convenido en constituir como formalmente lo hacemos, una Firma Mercantil en forma de Compañía anónima que se registrará de acuerdo con las siguientes clausulas, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud para que sirvan como ACTA CONSTITUTIVA y también de ESTATUTOS SOCIALES, cumpliendo las disposiciones pertinentes del Código de Comercio TITULO 1- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN CLAUSULA PRIMERA: La Compañía Anónima se denominará FARMACIA + MEDICA TIMOTES 2. CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía Anónima, tendrá su domicilio en la AVENIDA OLEARY ENTRE CALLES SUCRE Y VARGAS, CASA SIN NÚMERO, TIMOTES MUNICIPIO MIRANDA, ESTADO MÉRIDA, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República y fuera de ella. CLAUSULA TERCERA: La Compañía Anónima tendrá como objeto social la compra al mayor y venta al detal de productos y artículos farmacéuticos, farmacoquímicos, medicamentos, misceláneos, equipos médicos, quirúrgicos, así como productos naturales debidamente autorizados y registrados por el ministerio del poder popular para la salud, venta de cosméticos venta de alimentos y formulas nutricionales no perecederas, y actividades de lícito comercio conexos al ramo de las farmacias en general derivado del objeto principal de conformidad con la ley. CLAUSULA CUARTA: La duración de la Compañía Anónima será de veinte (20) años, pudiendo dicho lapso ser aumentado y disminuido cuando así lo determinen los socios, contados a partir de la fecha de registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos de Accionistas. TITULO II – CAPITAL Y ACCIONES CLAUSULA QUINTA: El capital social de la Compañía Anónima es de CIENTO MIL BOLÍVARES (Bs. 100000,00) divididos en cien (100) acciones nominativas con un valor de mil Bolívares (Bs 1000,00) cada una. El capital está suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera. El accionista EZIO JESUS PAREDES MENDEZ, ha suscrito y pagado cuarenta (40) acciones con un valor de mil Bolívares (Bs 1000, 00) cada una, las cuales hacen un total de CUARENTA MIL Bolívares (Bs 40000,00); El accionista JAVIER ENRIQUE BALZA MEZA, ha suscrito y pagado treinta (30) acciones con un valor de mil Bolívares (Bs 1000, 00) cada una, las cuales hacen un total de TREINTA MIL Bolívares, (Bs. 30000,00); la accionista FRANCIS YERITZEL PIMENTEL LEAL, ha suscrito y pagado treinta (30) acciones con un valor de mil Bolívares (Bs. 1000,00) cada una, la cual hacen un total de TREINTA MIL Bolívares (Bs. 30000,00) CLAUSULA SEXTA. El capital social de CIENTO MIL BOLÍVARES (Bs 100000,00) ha sido totalmente suscrito y pagado por los accionistas con el aporte de bienes (mobiliario y equipos) según se evidencia en inventario físico que se anexa esta Acta Constitutiva. CLAUSULA SEPTIMA: Los accionistas previamente identificados, declaramos bajo juramento y así lo suscribimos con la realización de este acto, que los capitales, bienes, haberes, valores y títulos previstos para el mismo proceden de actividades lícitas y no tienen relación alguna con hechos, acciones o actividades consideradas ilícitas por la legislación venezolana vigente, y a su vez declaramos que los fondos productos de este mismo acto jurídico tendrán un destino lícito conforme al derecho nacional. CLAUSULA OCTAVA: Las acciones son indivisibles y cada una de ellas concede a su propietario el derecho de (1) voto en la Asamblea de Accionistas. CLAUSULA NOVENA: Los Accionistas tienen derecho de preferencia recíproca y proporcional para adquirir las acciones que se vayan a vender o ceder. En caso de cesión o venta por parte de uno de los socios de la totalidad o parte de sus acciones, deberá ofrecerla en primer término a los otros socios, quienes gozarán de un derecho preferente de adquisición por el plazo de treinta (30) días continuos, contados a partir de la notificación que por escrito se le hiciere, pasado este lapso de tiempo quedará el cedente en libertad de ofrecerla a terceros. En todo lo no previsto en esta Acta constitutiva se procederá conforme a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. CLAUSULA DECIMA: En caso de que un accionista quiera vender sus acciones o en el caso de que se emitan nuevas acciones; los actuales accionistas tendrán derecho preferente para adquirirlas. Este derecho de preferencia regirá incluso en caso de venta de acciones por decisión o sentencia judicial, la junta Directiva determinará el procedimiento a seguir para que el derecho de preferencia sea aplicable a todos los accionistas en proporción a las acciones que posean con anterioridad. El derecho de preferencia podrá ser objeto de la renuncia parcial o total. TITULO III – DE LA ADMINISTRACIÓN CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La administración, gestión y dirección de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de tres (03) miembros quienes desempeñarán los cargos de Presidente y dos Vice- Presidentes, que será elegidos por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en la oportunidad correspondiente. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: El Presidente y ambos Vice- Presidentes, obrarán separada y/o conjuntamente quedando plenamente facultados para representar a la compañía en todos los asuntos o negocios para los cuales haya sido

constituida. Podrán prescindir las asambleas ordinarias o extraordinarias, convocar asambleas, representar a la compañía por ante cualquier organismo público o privado, dirigir toda clase de representaciones, peticiones o recursos a cualquier autoridad de la República, celebrar toda clase de contratos y transacciones por cuenta de la compañía, abrir y manejar las cuentas bancarias, firmar cheques, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, firmar, aceptar, endosar, avalar, descontar letras de cambio, solicitar y firmar pagarés bancarios y comerciales, conferir poderes, intentar y contestar demandas darse por citado o notificado por la compañía, hacer posturas en remates, intentar toda clase de recursos administrativos o judiciales, controlar y remover empleados y obreros, en fin, tendrán amplias facultades de Administración y disposición. CLAUSULA DECIMA TERCERA: Los miembros de la Junta Directiva serán accionistas y durarán en sus funciones cinco (05) años, pudiendo ser reelegidos. CLAUSULA DECIMA CUARTA: Los miembros de la Junta Directiva deberán depositar en la caja social Una (01) acción cada uno a los efectos establecidos en el artículo 244 del Código de Comercio. CLAUSULA DECIMA QUINTA: La Junta Directiva resolverá por mayoría de votos y se reunirán cuantas veces lo crean necesario sus miembros por los menos una vez por mes, CLAUSULA DECIMO SEXTA: Son atribuciones propias de la Junta Directiva, las cuales se ejercen de forma conjunta o separada por el Presidente y los Vice- presidentes, las siguientes: 1) Convocar o decretar las Asambleas de Accionistas. 2) Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la compañía y, en consecuencia, obligarla ante terceros a firmar por ella. 3) Delegar en abogados o en otras personas la representación judicial o extrajudicial de la compañía, con las facultades que estime conveniente en cada caso. 4) Presentar a la Asamblea General anual de accionistas el informe sobre el Ejercicio económico inmediatamente anterior, el balance y el estado financiero de la compañía. 5) Proponer a la Asamblea de Accionistas los aumentos de capital. 7) Ejecutar las decisiones que le encomiende a la Asamblea de Accionistas. 8) Elaborar los proyectos rectificación de la presente Acta Constitutiva estatutaria. 9) Nombrar y remover libremente los trabajadores de la compañía. Señalándoles sus atribuciones y fijándoles su remuneración. 10) Determinar las normas administrativas de la compañía. 11) Autorizar la contratación de préstamos y contraer otros pasivos a nombre de la compañía. 12) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar dinero de las mismas por medio de cheques u otros efectos comerciales. 13) Emitir, aceptar, endosar, desconectar y protestar, cheques, letras de cambio y otros efectos de comercio. 14) Resolver sobre la adquisición de bienes. 15) Celebrar toda clase de contratos en que tenga interés la compañía. 16) Ejercer las atribuciones necesarias para la buena marcha de la compañía, de conformidad con los estatutos y el Código de Comercio. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Para el primer periodo se ha nombrado como PRESIDENTE al ciudadano: EZIO JESUS PAREDES MENDEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-18097837, de estado civil SOLTERO, de ocupación comerciante, domiciliado en la ciudad de Timotes, estado Mérida, y civilmente hábil, y para desempeñar los cargos de VICE-PRESIDENTES a los ciudadanos JAVIER ENRIQUE BALZA MEZA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-17663755, de estado civil SOLTERO, de ocupación comerciante, domiciliado en la ciudad de Timotes, estado Mérida y civilmente hábil y FRANCIS YERITZEL PIMENTEL LEAL, venezolana, mayo de edad, titular de la cédula de identidad V-23777599, de estado civil SOLTERA, de ocupación comerciante, domiciliada en la ciudad de Valera estado Trujillo y civilmente hábil. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: El presidente y los Vice-presidentes serán personalmente responsables ante la compañía por el ejercicio de sus funciones conjuntas o separadas. CLAUSULA DECIMA NOVENA: La Compañía tendrá un Comisario, quien durará en sus funciones dos (02) años y tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el Código de Comercio y será nombrado por la correspondiente Asamblea General de Accionistas. CLAUSULA VIGESIMA: Para el primer periodo se ha elegido como COMISARIO a la Licenciada en Contaduría Pública NORELIS VALECILLOS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V.16.535.980, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Valera del Estado Trujillo y debidamente inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el No 77786. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Para el primer periodo se ha designado como REPRESENTANTE LEGAL al ciudadano JOSE FELIZ QUINTERO MEZA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-10718342, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Mérida del Estado Mérida. El cual ha sido autorizado para que realice todas las gestiones y trámites que fueron pertinentes a la más amplia representación de esta compañía ante cualesquiera terceros, entes y órganos de la Administración Pública en sus tres niveles, nacional, estatal y municipal, en la República Bolivariana de Venezuela, especialmente ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME); Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo (MPPPST); Registro nacional de Empresas y Establecimientos (RNET), Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), Instituto Nacional de Prevención en Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL), Ministerio del Poder Popular para la Alimentación (MINPAL), Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS); Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel, Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria; Universidades Nacionales y, en general, cualquier otra entidad, ya sea de carácter público o privado que guarde relación o sea requerida su representación a los fines de llevar a cabo el objeto social de la compañía constituida a través del presente acto jurídico TITULO IV – DE LAS ASAMBLEAS CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: La suprema autoridad y dirección de la compañía reside en la Asamblea General de Accionistas legalmente constituida, bien sea Ordinaria o Extraordinaria, sus decisiones acordadas dentro de los límites de sus facultades legales y estatutarias son obligatorias para todos los Accionistas, inclusive para los que no hayan asistido a ella. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: La asamblea ordinaria se reunirá una (01) vez al año dentro de los tres (03) meses siguientes al cierre del ejercicio económico y la asamblea extraordinaria cuando lo crea pertinente la urgencia del caso con relación a la compañía. La convocatoria a dichas asambleas se realizará de conformidad con el artículo 277 del Código de Comercio Vigente, utilizando para ello cualquier medio comunicativo tendiente a lograr y garantizar la asistencia de la totalidad de accionistas. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: La Asamblea Ordinaria de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: 1- Nombrar a la Junta Directiva y el comisario; 2- Nombrar los gerentes y fijar sus remuneraciones; 3. Discutir, aprobar, modificar o rechazar el balance actual; 4- Decretar conforme a las previsiones de este documento constitutivo los dividendos por utilidades recaudadas; 5- En general, deliberar y resolver sobre cualquier asunto o previa la concesión o autorización que pautan las normas judiciales correspondientes, incluyendo bienes recuperados por autoridades policiales o administrativas o militares, sometidos a su consideración; 6- Se considerará válidamente constituida una Asamblea de Accionistas cuando en una reunión esté representada la totalidad del capital social. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que los accionistas lo consideren convenientes o así lo requiera el objeto social de la compañía. La asamblea extraordinaria de la compañía podrá prescindir del requisito de la previa convocatoria. Son atribuciones de las Asambleas Extraordinarias: 1- Conocer de los asuntos que previa convocatoria le somete la Junta Directiva de los accionistas. 2- Deliberar y resolver sobre lo no atribuido a la Asamblea Ordinaria o a la Junta Directiva. 3- Hacer el nombramiento de la Junta Directiva y Comisario en caso de falla temporal o absoluta de ellos en forma imprevista. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: La compañía no podrá otorgar ningún tipo de fianza, bajo ningún concepto o condición. TITULO V- EJERCICIO ECONÓMICO Y CUENTAS CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: El ejercicio económico de la compañía comenzará el día primero (01) de Enero de cada año y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, excepto en lo que se refiere al primer ejercicio económico, el cual dará inicio en la fecha de Registro del presente documento y terminará el 31 de diciembre del año en curso. De los beneficios netos se deducirán: 1- El monto de lo que deberá pagar al impuesto sobre la renta; 2- Un cinco por ciento (5%) para la formación de la reserva legal hasta llegar a un 20% del capital social. TITULO VI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: Queda autorizado el ciudadano FRAN DANIEL PATRUYO SOCAS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V- 19902039, de estado civil SOLTERO, de ocupación abogado, domiciliado en la ciudad de Mérida, estado Mérida, y civilmente hábil, para proceder al registro e inscripción de este documento de acuerdo a la ley, así como cualquier otra gestión que sea necesaria para la realización de dicho acto. En conformidad y aceptación firmamos los accionistas. Jueves 29 de Febrero de 2024. (FDOS) Fran Daniel Patruyo Socas C.I: V-19902039 Abog. NARDY YOHANNA VERA MARQUEZ SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGUN PLANILLA NO. : 379.2024.1.433 Abog. NARDY YOHANNA VERA MARQUEZ REGISTRADOR